

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de julio de 1993, por la que se nombra a D. Ignacio Jesús M.^a Arellano Ayuso, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4-5-92 (B.O.E. 9-6-92), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el Art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el Art. 13.1 del citado Real Decreto y el Art. 4

del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Filología Española, del Departamento Filología Hispánica, a D. Ignacio Jesús M.^a Arellano Ayuso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 9 de julio de 1993.

El Rector,
P.O. FRANCISCO QUINTANA GRAGERA,
Vicerrector de Profesorado y Docencia

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 911/1993, de 20 de julio, por el que se procede a la adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su Disposición Adicional Tercera que, reglamentariamente, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

Dado que es necesario proceder a la adaptación de los procedimientos de gestión de personal se considera que, en virtud de la

remisión que la Ley 30/1992 hace a las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, aquélla debe concretarse exclusivamente en dos aspectos: la fijación del plazo máximo para dictar resolución y los efectos estimatorios o desestimatorios en los casos en que no recaiga resolución durante el plazo que haya sido fijado.

Para la determinación del tipo de efectos, estimatorios o desestimatorios, que haya de producir la falta de resolución, se ha considerado el principio general de estimación de las solicitudes que se desprende de la Ley referida; si bien, a la vista de la especial relación entre funcionarios y Administración que deriva del régimen jurídico estatutario, ocurre que en determinados supuestos queda cuestionada la aplicación taxativa del mencionado principio, de forma que el reconocimiento de la pretensión habrá de ser ejercido por la Administración mediante un acto expreso, a fin de evitar perjuicios de difícil reparación que puedan afectar al normal desenvolvimiento de los servicios o a los intereses objetivos de la organización. Por ello se han tenido en cuenta, aunque no de forma rígida, en base a un análisis individualizado de cada caso, criterios como la existencia de derechos preexistentes, las consecuencias económicas que pudieran derivarse del acto presunto, el perjuicio de terceros, etc...